

• **Recomendaciones para un proceso penal ágil**

Oficio N° 10.458-03 El Consejo Superior en sesión N° 71-03, celebrada el **veintitrés de setiembre último**, literalmente dice:

“ARTÍCULO XLI

La licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1277-PLA-2003 de 11 de setiembre en curso, remite el informe N° 023-AJ-2003 suscrito por el licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Jefe de la Sección de Análisis Jurídico, en el que analiza el cumplimiento de los plazos estipulados en el Código Procesal Penal dentro del Proceso Penal, en los expedientes finalizados en el 2002, cuyas recomendaciones literalmente dicen:

“El presente trabajo, se realizó analizando sesenta y cinco expedientes finalizados, que se encuentran en el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en los cuales se dictó sentencia en el año dos mil dos, esto con el fin de determinar el cumplimiento de los plazos legales que estipula el Código Procesal Penal, en las diferentes etapas del Proceso Penal.

Luego de analizados la muestra de expedientes se presentan las siguientes conclusiones:

La principal causa de dilatación del Proceso Penal es la Rebeldía, la cual se detecta tanto en la etapa preparatoria, la intermedia como la etapa de juicio. Según las órdenes de citaciones, localización y capturas, que se encuentran en los expedientes, para la Unidad de Localización y Capturas, es imposible localizar a los imputados en las diferentes causas, ya que los domicilios suministrados por los mismos no están actualizadas, son falsas, o son direcciones donde los imputados se encontraban viviendo temporalmente.

En algunos casos, las partes involucradas en el proceso, son enviadas a Medicatura Forense, ya que es necesario para la investigación del caso concreto, sin embargo, éstas no se presentan a las citas, por lo que atrasa el trabajo

realizado por el Ministerio Público.

Es importante señalar que se demuestra también un problema de ausencia de los testigos, ya que no se presentan a las audiencias preliminares ni a los debates, en razón de ello, obliga a los despachos judiciales suspender dichos actos, ya que su presencia es necesaria dentro del proceso.

Se determinó que muchos expedientes tardan demasiado tiempo al trasladarse de un despacho a otro. El principal problema de dilatación se detectó del traslado del Juzgado Penal al Tribunal de Juicio.

En la mayoría de expedientes, el Tribunal Penal no señaló el debate a juicio en el tiempo estipulado por ley.

En relación con el dictado de sentencia, se constató que el principal atraso se encuentra en los casos donde el imputado se acoge al procedimiento abreviado, ya que el Tribunal de Juicio debe dictar sentencia inmediatamente, luego del recibo del expediente, sin embargo, dicha resolución se realiza varios días después, sin motivo justificado.

Con el análisis realizado queda demostrado que existe un problema por el incumplimiento de plazos legales en el proceso penal, lo cual causa atrasos en los asuntos tramitados, y consecuentemente, se viola el principio procesal de “Justicia Pronta”, estipulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal, el cual da el derecho a las personas a obtener una decisión judicial definitiva dentro de un plazo razonable. Lo anterior relacionado con el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone que las personas tienen derecho a una justicia sin dilataciones injustificadas; igualmente el artículo 41 de la Constitución Política, establece que la justicia debe ser pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la ley.

Aunado a lo anterior, el atraso de los procesos penales, por suspensión de Audiencias o Debates conllevan desperdicio de recurso humano, pues los jueces, fiscales, defensores deben reprogramar sus agendas, perdiéndose

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
16 de abril del 2004
[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

03

2004

así importantes horas de servicio que ellos debieran prestar. Asimismo se amplía el margen de impunidad al no poderse aplicar la ley penal, dejándose de sancionar a los sujetos que debían ser sometidos al proceso.

RECOMENDACIONES

Para garantizar un proceso penal más ágil y eficaz y así obtener justicia pronta, se recomienda lo siguiente:

Es necesario que en la etapa preparatoria el Ministerio Público, coordine con los investigadores del Organismo de Investigación Judicial encargados del caso en concreto para que se realicen los controles necesarios con el fin de corroborar si la dirección del domicilio brindada por el imputado en su declaración es cierta, y así determinar si esa persona reside en el lugar, de forma estable o se encuentra en el lugar momentáneamente, para así facilitar la localización del imputado. Asimismo verificar los domicilios de los testigos importantes en el caso concreto. Además es importante reiterar la circular del Consejo Superior **N° 26-95**, sobre los aspectos que deben de tomarse en cuenta con el fin de mejorar la localización de las partes y testigos dentro del proceso, en lo que nos ocupa dice:

“La orden de citación debe indicar:

- a) *Nombre de la persona a quien se cita, y cualquier otro por el que sea conocida.*
- b) *La dirección, o direcciones en las que se puede localizar.*
- c) *Condición en la que se le cita: como acusado, testigo o perito.*
- d) *Objeto de la citación*
- e) *Indicación clara de la hora y fecha en la que se realizará la diligencia para la que se le cita (con números y letras).*
- f) *Indicación de la sanción en la que se incurre si no se presenta al despacho que le cita del Código Penal.*

Además es conveniente que el citador, al realizar la citación anote otros datos de la persona citada, especialmente algún número de teléfono donde pueda localizarse en caso de urgencia o de no comparecencia, y la dirección de algún familiar por medio del cual se le pueda ubicar.

En el caso de que la citación no se haga al interesado, es importante anotar claramente dónde se realizó la citación, a quién se le entregó la misma, y su relación con la persona citada “.

Debe existir coordinación entre el Ministerio Público y Medicatura Forense, para que esta última informe de oficio al Fiscal encargado del caso, si la persona remitida a la cita médica, se presentó o no, así como el envío de los dictámenes médicos, se realice lo más pronto posible para que la etapa preparatoria no sobrepase el tiempo razonable estipulado en la ley; para la cual se deben utilizar los medios electrónicos que posibilitan el envío inmediato de la información.

Es importante que el Juzgado Penal dé prioridad a los expedientes que recibe del Ministerio Público con formulación de acusación para que señale audiencia una vez recibido el mismo, porque se determinó que muchos expedientes son señalados para audiencia varios días después, lo cual provoca un atraso injustificado en el proceso.

El Juzgado Penal, luego de la solicitud de apertura a juicio, debe enviar, sin dilatación, el expediente al Tribunal de Juicio, ya que se detectó que el tiempo que tarda el expediente del Juzgado Penal al Tribunal de Juicio, es irracional en algunos casos.

Cuando el Tribunal Penal, recibe expedientes donde se acoge el procedimiento abreviado, este despacho debe dictar sentencia de forma inmediata, como lo estipula el Código Procesal Penal.

6- Es necesario, para el buen desempeño de los profesionales encargados de los asuntos penales y la agilidad del proceso reiterar las circulares del Consejo Superior del año 2002, las cuales indican lo siguiente:

CIRCULAR N° 53-2002

"El Consejo Superior, en sesión N° 27-02, celebrada el 23 de abril del 2002, artículo LIII, dispuso comunicar a todos los jueces del país, que es obligación de los Abogados Litigantes el informar oportunamente, a cada despacho judicial, si tienen señalamientos en iguales días y horas, lo anterior con el fin de evitar el choque de audiencias, y de presentarse éstas, el Juez debe coordinar lo pertinente para no provocar indefensión a las partes".-

CIRCULAR N° 73-2002

"El Consejo Superior, en sesión N° 35-02, celebrada el 21 de mayo del 2002, artículo LXXX, a solicitud de la Comisión de Asuntos Penales, dispuso recordar a las autoridades jurisdiccionales que tramitan materia penal, su deber de vigilar periódicamente el cumplimiento de las resoluciones provisionales decretadas en su Despacho, tales como la suspensión del proceso a prueba o la conciliación. Asimismo, se recuerda el deber de resolver a la brevedad lo que corresponda cuando se venzan los términos decretados o se incumplan las condiciones fijadas."

Se les recuerda su deber de asistir puntualmente a las diligencias judiciales señaladas. En caso contrario, sin que exista justificación legítima, la autoridad que tramite la causa remitirá al Jefe de la Defensa Pública o del Ministerio Público según corresponda, informe de la diligencia que se retrasó o postergó por la tardanza o ausencia del profesional. Asimismo, los Fiscales y defensores comunicarán al Consejo Superior los casos en que tales retrasos ocurran por causas atribuibles a los jueces. Los Jefes respectivos, tomarán las previsiones correspondientes para evitar tales inconvenientes, y en su caso, deberán aplicar el régimen disciplinario, si procede”.-

7-Se recomienda realizar un estudio de los motivos, por el cual existen las causas de atrasos anteriormente expuestas dentro del Proceso Penal, que muchas veces dejan en indefensión a la víctima, para dar soluciones a la problemática.”

oooOOOooo

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe. 2) Comunicar a los jueces del referido Juzgado que deben cumplir con su función de jueces penales en la audiencia preliminar. 3) Indicar al Ministerio Público la obligación de coordinar con la Sección de Capturas del Organismo de Investigación Judicial y la Oficina de Localización si las direcciones dada por los imputados son las correctas, a efecto de localizarlo en su oportunidad. 4) Hacer del conocimiento de los jueces este informe a fin de que rindan una explicación sobre las razones del atraso que presentan los auxiliares judiciales. 5) Reiterar las circulares citadas. La Secretaría General de la Corte tomará nota para lo que corresponda.” San José, 30 de octubre del 2003

- **Cumplimiento de plazos estipulados en el Código Procesal Penal.**
- **Observaciones sobre dictámenes médicos**
- **Duración del traslado de expedientes**

Oficio. N° 11060-03. Acuerdo del Consejo Superior en la sesión N° 78-03 celebrada el 16 de octubre en curso, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXXI Expresa el señor Presidente Magistrado Mora, que en sesión celebrada el pasado 23 de setiembre del año en curso, artículo XLI, se conoció el oficio No. 1277-PLA-03 en que se adjuntó el informe N° 023-AJ-2003 elaborado por la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, en este se realizó, de conformidad con el documento de “Objetivos y Metas del

Poder Judicial de 2003-2004”, un análisis para determinar si se cumplen los plazos estipulados en el Código Procesal Penal dentro del Proceso Penal, en los expedientes finalizados en el año dos mil dos.

Agrega que retomó el asunto, porque hay varios aspectos que considera deben ser objeto de nuevo análisis, como lo es el envío por parte de la Medicatura Forense, de los dictámenes médicos, los cuales pueden ser remitidos a los despachos correspondientes, tomando las medidas de seguridad respectivas, por medio del correo electrónico, y con ello agilizar el proceso, lo que va a requerir la colaboración también de los señores jueces, por eso, recomienda que el Departamento de Tecnología de la Información, destaque servidores de ese Departamento, por un plazo de dos meses a partir del recibo de esta comunicación, para que se dediquen al Complejo de Ciencias Forenses, con el fin de poder implementar dicha medida.

Considera que otro aspecto importante, es la duración en el traslado de expedientes del Juzgado Penal, luego de la solicitud de apertura a juicio al Tribunal de Juicio, estima que debe darse una mayor coordinación entre los servidores, para evitar dilatación en su traslado, conforme se recomienda en el mencionado estudio.

Asimismo recomienda que el Departamento de Tecnología de la Información analice en el plazo de un mes a partir del recibo de este acuerdo, si es factible crear un programa para el Juzgado Penal de “Agenda única”.

Por otra parte, estima que es obligación del Ministerio Público el coadyuvar en la localización y comparencia de los testigos que hayan propuesto para el juicio, conforme lo señala el numeral 324 del Código Procesal Penal, de ahí también, la conveniencia que en la etapa preparatoria el Ministerio Público, coordine con los investigadores del Organismo de Investigación Judicial encargados del caso en concreto, para que realicen los controles necesarios, con el fin de corroborar si la dirección del domicilio brindada por el imputado en su declaración es cierta, en ese sentido, recomienda se emita una circular.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del señor Presidente, Magistrado Mora y acoger las recomendaciones en los términos expuestos, las que deberán ser acatadas a la brevedad por el Departamento de Tecnología de Información, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.” San José, 10 de noviembre del 2003.

